

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento desahucio 1077/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Leticia Wencesla Ángel contra Bilal Bouchadk Mohamed sobre desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 159/07

En la ciudad de Málaga, a once de julio de dos mil siete.

Habiendo visto en Juicio Oral y Público, M.^ª Delia del Pino Artacho, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1077/07, sobre Desahucio y Reclamación de Rentas, seguidos a instancia de doña Leticia Wencesla Ángel, representada por el Procurador Sr. Medina Godino y asistida del Letrado Sr. García-Rosel Díaz, contra don Bilal Bouchadk Mohamed,

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Medina Godino, actuando en nombre y representación de Doña Leticia Wencesla Ángel, contra Don Bilal Bouchadk Mohamed, declarando resuelto el contrato de arrendamiento del local núm. 4, sito en calle Miguel Ángel, núm. 53, de Málaga, suscrito el día 1 de marzo de 2005, condenando a don Bilal Bouchadk Mohamed a dejar el local libre y expedito a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento e, igualmente, a que abone a la actora la suma de cuatro mil doscientos veintiún euros con ochenta céntimos (4.221,80), más los intereses legales y con imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se hará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, desde su notificación, para lo cual permanecerán los autos a disposición de las partes.

Llévese el original al libro de sentencias y expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones.

Así por ésta, mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Bilal Bouchadk Mohamed en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Málaga a doce de julio de dos mil siete.- El Secretario.

EDICTO de 3 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 313/2006. (PD. 4434/2007).

NIG: 2906742C20060005823.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 313/2006.

Negociado: C.

Sobre: Acción de nulidad de escritura pública de adjudicación de herencia, de restitución de bienes hereditarios y de cancelación de inscripción registral.

De: Don Robin Charles Poole.

Procurador: Sr. Juan Manuel Medina Godino.

Letrado: Sr. Sánchez Andrades, Sebastián.

Contra: Doña Wafa Habdalla Hamid.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 313/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia 13 de Málaga a instancia de Robin Charles Poole contra Wafa Habdalla Hamid sobre acción de nulidad de escritura pública de adjudicación de herencia, de restitución de bienes hereditarios y de cancelación de inscripción registral, se ha dictado la sentencia y auto aclaratorio que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a dos de mayo de dos mil siete.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos con el número 313/2006C a instancias de don Robin Charles Poole, representado por el Procurador don Juan Manuel Medina Godino y con la asistencia letrada de don Sebastián Sánchez Andrade, frente a doña Wafa-Habdalla Hamid, declarada en situación legal de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Robin Charles Poole interpone demanda de juicio ordinario frente a doña Wafa Habdalla Hamid, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara la nulidad absoluta y radical de escritura de adjudicación de la herencia del finado don Alan-Charles Poole, otorgada ante el que fue Notario de Mijas (Málaga), don José Herrera y Estévez, el día 18 de febrero de 1992, debiendo volver las cosas al estado anterior al otorgamiento de la misma.

2. Se condena a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

3. Se ordena la cancelación registral de la inscripción cuarta de la herencia, practicada el día 23 de abril de 1992, de la Finca registral número 8.937, obrante al Folio 44, del Tomo 737 del Archivo, Libro 135 del Ayuntamiento de Cártama (Málaga), librándose al efecto, firme que sea esta sentencia, el correspondiente mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Álora (Málaga).

4. Se declara que el referido inmueble forma parte del haber hereditario del causante don Alan-Charles Poole.

5. No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

En Málaga, a dieciocho de mayo de dos mil siete.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se rectifica el error material cometido en la numeración del Fundamento de Derecho relativo a las costas que es el Tercero, en lugar del Cuarto expresado por error.

2. Se rectifica en Fallo de la sentencia en el sentido de que al inicio del mismo se debe decir «Se estima íntegramente la demanda...», en lugar de «Se estima parcialmente la demanda» y el pronunciamiento número 5 debe decir «Se condena a la parte demanda al pago de las costas causadas en esta instancia», en lugar de «No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas causadas en esta instancia».

Únase este auto al libro de autos definitivos para su unión al rectificado y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que el plazo para recurrir la sentencia se computa nuevamente desde la fecha de la notificación.

Así, por este su auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Wafa Habdalla Hamid, extendiendo y firmando la presente en Málaga a tres de septiembre de dos mil siete. El Secretario.

EDICTO de 27 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1089/2006. (PD. 4433/2007).

NIG: 4109142C20060034781.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1089/2006. Negociado: 4.º

De: Doña Ana Moreno Palma.

Procuradora: Sra. Salud Jiménez Gutiérrez 253.

Contra: Don Peter Ross.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1089/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Ana Moreno Palma contra Peter Ross sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 499/07

En Sevilla a veintisiete de septiembre de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) Núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el núm. de procedimiento 1089/06, instados por la Procuradora Sra. Salud Jiménez Gutiérrez 253 en nombre y representación de doña Ana Moreno Palma frente a su cónyuge, don Peter Ross Aylett.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio instada por la Procuradora Sra. Salud Jiménez Gutiérrez 253 en nombre y representación de doña Ana Moreno Palma frente a su cónyuge, don Peter Ross Aylett, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha; de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 27 de septiembre de dos mil siete.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Peter Ross, extendiendo y firmando la presente en Sevilla a veintisiete de septiembre de dos mil siete.- El/la Secretario.